

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00604 00
Interlocutorio: 619*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Vidrios Reina La 18, entidad identificada con el Nit. No. 5.397.864-7 y en contra Constructora Sello Medina S.A.S. empresa identificada con el Nit. 900.506.897-7 y Joan Sebastián Cardona Medina, identificado con la c.c. No. 9.735.803, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la Constructora Sello Medina, en cuentas corrientes, ahorro, CDT y demás productos financieros en las siguientes bancarias:

Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Cooperativa Avanza, Banco Mundo Mujer, Helm Bank, Bancoomeva, Bancoldex, Banco Sudameris, Cofincafé, CorpBanca, Banco Falabella, Banco Allianz, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Multibank, Bancolombia, Banco AV Villas, y Banco Davivienda.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos, en el cual se deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio circular No. 3104 del 26 de septiembre de 2018 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Sin condena en costas, conforme al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 113
Fecha de notificación por estado 06/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2674e9a661e3aad316749a3c1362e6e78cff6bf8d9b95460284f4d028e3b82ba**

Documento generado en 05/07/2023 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>